

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA DE LA GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: EMILCE CONDE DURAN
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00631.00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud formulada por la promotora, consistente en el retiro de la presente demanda, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

De conformidad al art. 92 del Código General del Proceso, que señala: “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*”.

En el caso sub iudice, se tiene que la presente Solicitud de Aprehensión y Entrega de la Garantía Mobiliaria, fue inadmitida a través de proveído de calenda 22 de enero de 2022 por no llenar los requisitos exigidos por la norma procesal, seguidamente, a través de memorial de fecha 31 de enero de 2022, la apoderada judicial del extremo activo solicitó el retiro de la presente demanda. En consecuencia, al encontrarse cumplidos los requisitos exigidos por la norma en cita, el Despacho procederá a aceptar lo pedido.

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la solicitud de retiro de la presente solicitud, con sus respectivos anexos, de conformidad con la norma en cita, sin necesidad de desglose.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34ae0b8c2296c5596b7d11a022253e1e4bfb9457a97d360c4890cdeb128e7e**
Documento generado en 10/02/2022 04:40:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ESTHER CECILIA VELEZ DE DIAZ
RADICADO: 47001.40.53.002.2015.00470.00

ASUNTO A TRATAR

De una revisión del paginario, se observa que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita embargo de sumas de dineros de propiedad del ejecutado en entidad bancaria relacionada en escrito de data 31 de enero de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior y reunidos los requisitos establecidos en el art. 599 y ss. del C.G. del P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente y/o de ahorros, CDTS o cualquier título bancario que posea la demandada ESTHER CECILIA VELEZ DE DIAZ, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 36.532.012, en el establecimiento financiero BANCO MUNDO MUJER S.A., en consecuencia, ofíciase de conformidad a la entidad relacionada, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de Depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$ 31.109.647,78. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d3e858c78fff7640540988c5995e265e89e3f0bbf8b1ac234de42d26b0dbf5**
Documento generado en 10/02/2022 04:40:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
DEMANDADO: HUMBERTO ALFONSO DIAZ COSTA
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00523.00

ASUNTO A TRATAR

Subsanada la presente demanda y cumplidos los requisitos previstos en los art. 82, 83 y 84 del C. G del P., el Juzgado,

CONSIDERACIONES

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal incoada por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS contra HUMBERTO ALFONSO DIAZ COSTA, tramítense de acuerdo con lo previsto en el Código General del proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días para contestar la demanda o formular excepciones, que se surtirá conforme a lo dispuesto en el art. 91 ejusdem, esto es, mediante entrega en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem.

TERCERO: Se advierte al extremo activo que si la notificación se efectúa conforme a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá enviar la presente decisión con el escrito de subsanación y sus respectivos anexos, debiendo, además, informarle el correo electrónico de este Juzgado, o en su defecto, si se desconoce la dirección electrónica de los convocados deberá notificar conforme a lo dispuesto en el art. 291 y ss del C. G del P., indicando al destinatario que la notificación personal se surtirá dirigiéndose a la dirección electrónica del juzgado.

CUARTO: Para efectos de decretar la medida cautelar solicitada, se ordena al demandante prestar caución en compañía de seguros por la suma de \$17.000.000, con el fin de garantizar los eventuales perjuicios que pueden irrogarse con la práctica de la precipitada medida, la cual deberá ser cancelada dentro de los diez días siguientes a la notificación por estado de este proveído.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. LATIFE BADER PACHECO, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc6cd6038a220024e926d007dfbe82f7b651586d46287d8d40a6682459b8e6c**

Documento generado en 10/02/2022 04:38:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ESPERANZA DE JESUS MERIÑO OSPINO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00458.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

En el caso sub judice se detecta que el extremo activo, a través de apoderado judicial, presenta memorial mediante en el cual solicita se le reconozca personería jurídica.

Al revisar el legajo se detecta que lo deprecado fue resuelto mediante proveído del 17 de septiembre de 2021, en el que se decretó: “**PRIMERO:** - *INADMITIR la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra ESPERANZA DE JESUS MERIÑO OSPINO, de conformidad a lo indicado anteriormente. **SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, concédasele a la parte demandante el término de cinco (05) días para que la subsane, so pena de rechazo, tal como lo indica el art. 90 del C. G.P. **TERCERO:** - Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.”, por lo que no es dable acceder a lo solicitado.*

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en proveído del 17 de septiembre de 2021, en atención a lo esgrimido en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Código de verificación: **1a509d55a842961607a37723ad261283b48de22f1acf880a20798035f281710a**

Documento generado en 10/02/2022 04:39:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: ESPERANZA DE JESUS MERIÑO OSPINO
RADICADO: 47001.40.53.002.2021.00458.00

ASUNTO A TRATAR

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede.

CONSIDERACIONES

En el caso sub judice se detecta que el extremo activo, a través de apoderado judicial, presenta memorial mediante en el cual solicita se decreten medidas cautelares.

Al revisar el legajo se detecta que lo deprecado fue resuelto mediante proveído del 14 de octubre de 2021, en el que se decretó: “**PRIMERO:** *DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea la ejecutada señora ESPERANZA DE JESUS MERIÑO OSPINO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.067.269, en los diferentes establecimientos bancarios de la ciudad de Santa Marta, Magdalena: BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO CORPBANCA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FALABELLA, BANCO SERFINANZA, BANCO DE BOGOTA, BANCO WWB S.A., BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANK, BANCOLOMBIA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, HELM BANK, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR y BANCO ITAGU. En consecuencia, ofíciase a las entidades relacionadas, que deben respetar los límites de inembargabilidad, y las sumas retenidas deberán ser puestas disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales N° 470012041002 del Banco agrario de esta ciudad. Límitese la medida en la suma de \$156.300.000 M/Cte. **SEGUNDO:** *DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ESPERANZA DE JESUS MERIÑO OSPINO, Lote 10, Manzana G, sector La Florida de Ariguaní e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 226-24386 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Plato, Magdalena. Por secretaria Ofíciase. **TERCERO:** *DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada ESPERANZA DE JESUS MERIÑO OSPINO, Lote 10 Manzana G, Solar N. 1 Urbanización Villa Palmera, Sector La Florida de Ariguaní e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 226-44728 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Plato, Magdalena. Por secretaria Ofíciase.*”**

En mérito de las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Estarse a lo resuelto en proveído del 14 de octubre de 2021, de conformidad a lo explicado en el aparte anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4bb7d00bda9de7f36b81c29f162fa3d6376a65b40b730dbd09cb8117d8d2b5**

Documento generado en 10/02/2022 04:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PRUEBAS EXTRAPROCESALES
DEMANDANTE: TECNOAGUAS S.A.S.
DEMANDADOS: LAROAGUAS S.A.S., AURORA MARIA HADDAD y ALVARO JAVIER
CASTAÑO VILLAMIZAR
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00112.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto de calenda 24 de noviembre de 2020, se suspendió la diligencia de inspección judicial señalada en este asunto, en virtud a las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y en cumplimiento a la Circular CSJMAC20-88 del 7 de octubre del presente año, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Así las cosas, y de conformidad a las nuevas directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, en especial sus artículos 3 y 4, en los que se dispone que las audiencias se continúen realizando preferentemente en forma virtual y autorizó la realización de diligencias fuera de la sede judicial, cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del Covid – 19.

En consecuencia, se procederá a reprogramar la diligencia de inspección judicial para el 29 de abril de 2022, a las 9 de la mañana.

Asimismo, en virtud de las circunstancias especiales que atraviesa el país por la pandemia Covid-19, es necesario informarles a las partes, apoderados judiciales y a las empresas prestadoras de servicios públicos requeridas, que el punto de encuentro previo a realizar la diligencia será en el inmueble objeto de esta causa civil, en el cual deberán estar el día y quince minutos antes de la hora señalada previamente, además, la parte demandante asumirá los gastos en que incurran los funcionarios delegados por la Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta ESSMAR ESP, AIR – E “*CARIBESOL DE LA COSTA*” S.A.S. ESP y GASES DEL CARIBE S.A. ESP, según su competencia, a fin de desplazarse al lugar de la diligencia.

Por lo antes dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia de inspección judicial en este asunto, fijada el día 11 de diciembre del 2020, de conformidad a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, SEÑALESE como nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial como prueba anticipada sobre los bienes inmuebles distinguidos como bodegas 1, 2, 3, 4, y 5 parte inferior, ubicados en la calle 23 No. 3C-80 Rodadero Sur, Santa Marta, Magdalena e identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria No. 080-42046 de esta ciudad, con el acompañamiento de

funcionario designado por la Empresa de Servicios Públicos de Santa Marta - ESSMAR, AIR – E “CARIBESOL DE LA COSTA” S.A.S. ESP y GASES DEL CARIBE S.A., en aras de verificar los puntos aludidos en el libelo introductor, para el día 29 de abril del 2022, a las 09:00 de la mañana.

En consecuencia, Oficiar al Representante Legal de la empresa ESSMAR ESP, AIR – E “CARIBESOL DE LA COSTA” S.A.S. ESP y GASES DEL CARIBE S.A. ESP, para que presten colaboración en la diligencia de Inspección Judicial programada, asignando funcionario de la entidad que regentan, que tenga experiencia en el ejercicio de su cargo, a fin de establecer si los bienes inmuebles distinguidos como bodegas 1, 2, 3, 4 y 5 parte inferior, ubicados en la calle 23 No. 3C-80, Rodadero Sur, de esta ciudad cuentan con los servicios públicos de energía, gas, agua potable y alcantarillado, así mismo, si en consideración a lo anterior los servicios públicos cumplen con las especificaciones que para el caso son necesarias ante la empresa prestadora del servicio público domiciliario.

TERCERO: INFORMAR a las partes, apoderados judiciales y a la empresa ESSMAR, AIR – E “CARIBESOL DE LA COSTA” S.A.S. ESP y GASES DEL CARIBE S.A., que el punto de encuentro previo a realizar la diligencia será en el inmueble objeto de esta causa civil, en el cual deberán estar el día y quince minutos antes de la hora señalada previamente, de conformidad a lo expresado en la parte considerativa.

CUARTO: ORDENAR que los gastos necesarios en que incurran los funcionarios designados por las empresas de servicios públicos domiciliarios a fin de desplazarse a la práctica de la diligencia, serán asumidos por la sociedad promotora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a2be147de4d424c7a2568a796214c35212ca132f8aed85f9ec93243387c199**

Documento generado en 10/02/2022 03:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: VANIRA CECILIA NUÑOZ DE LA HOZ
DEMANDADO: FIDUCIARIA BNC S.A. EN LIQUIDACIÓN Y PERSONAS NDETERMINADAS
RADICADO: 47001.40.53.002.2017.00416.00

ASUNTO

Procede esta sede judicial a pronunciarse en los términos del informe secretarial que antecede, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Memórese que en auto de calenda 22 de junio de 2021, se abstuvo de reprogramar fecha para la diligencia de inspección judicial y la audiencia de instrucción y juzgamiento en este asunto, en virtud a las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y en cumplimiento a la Circular CSJMAC20-88 del 7 de octubre del presente año, emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Así las cosas, y de conformidad a las nuevas directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021, en especial sus artículos 3 y 4, en los que se dispone que las audiencias se continúen realizando preferentemente en forma virtual y, además, autorizó la realización de diligencias fuera de la sede judicial, cumpliendo con las medidas de seguridad para prevenir el contagio del Covid – 19.

En consecuencia, se procederá a reprogramar la diligencia de inspección judicial y audiencia de instrucción y juzgamiento para el 8 de abril de 2022, la primera a las 9:00 am y la segunda una vez finalizada la anterior.

Asimismo, en virtud de las circunstancias especiales que atraviesa el país por la pandemia Covid-19, es necesario informarles a las partes, apoderados judiciales y testigos ofrecidos por los extremos de la litis, que se conectarán tanto a la inspección judicial como a la audiencia de instrucción y juzgamiento, a través de la plataforma de “LIFESIZE”, cuyo link será remitido a los correos suministrados por las partes.

Por otra parte, previo a la hora fijada para la diligencia de inspección judicial, la juez en asociación con su secretaria, se desplazarán al inmueble a usucapir junto con el perito designado, y una vez llegada la hora, se conectarán a la plataforma “LIFESIZE” desde dicho lugar, a través de la cual se transmitirán las verificaciones que personalmente realizará esta funcionaria sobre la ubicación y linderos del inmueble así como la instalación adecuada del aviso en este caso, para ello la parte demandante o la persona a quien designen, deberá permitir el acceso al inmueble objeto del litigio, en el cual deberán estar la menor cantidad de personas, lo anterior a efecto de garantizar el aforo mínimo y la distancia requerida por los protocolos de bioseguridad, así como los derechos procesales de las partes.

Una vez terminada la diligencia de inspección judicial, se dará inicio a la audiencia de instrucción y juzgamiento, previo a la cual se dará un receso de dos horas a fin que la juez, la secretaria y el perito retornen a su domicilio, desde el cual se conectarán nuevamente a la plataforma de LIFESIZE, a través

del mismo link de la inspección judicial, a fin de efectuar las etapas correspondientes del art. 373 del C.G. del P. junto con las demás partes, apoderados y testigos.

Por lo antes dicho, se

RESUELVE:

PRIMERO: PROGRAMAR la diligencia de inspección judicial y audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, el día 8 de abril de 2022, la primera a las 9:00 am y la segunda una vez finalizada la anterior, siguiendo los protocolos de bioseguridad previstos por el gobierno nacional y las directrices dadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se previene a las partes para que concurran personalmente con sus apoderados a las etapas que se llevarán a cabo dentro de las audiencias virtuales.

TERCERO: REQUERIR a los extremos de la litis para que, dentro del término de ocho (8) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, suministren sus direcciones de correo electrónico o la de sus apoderados judiciales, si anteriormente no las hubieren aportado, a efectos de remitir previamente a la fecha señalada para la celebración de la audiencia, el enlace para conectarse a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a9b8d778b9ffbce9116af74dd8cf5d5b60f29cc27688288c8ee8f119bd767ac**
Documento generado en 10/02/2022 03:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A/F.N.G.
DEMANDADO: NAIROBIS ENRIQUE ROJANO ROMERO
RADICADO: 47001.40.03.002.2015.00774.00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de fijación de nueva fecha de remate presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en este asunto.

CONSIDERACIONES

El art. 448 del C.G. del P., señala: *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.”*

De una revisión del proceso advierte el Despacho que no se encuentra irregularidad alguna que genere nulidad de la actuación, lo anterior en ejercicio del control de legalidad previsto en el inciso 3º de la norma en comentario.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el vehículo objeto de la litis se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, cumpliendo con los parámetros establecidos en el art. 448 ibídem, se accederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor identificado con la placa SJK838.

Por otra parte, teniendo en cuenta la apertura al público de las sedes judiciales¹ y la implementación de la alternancia en la prestación del servicio de forma presencial², que garantiza la atención al público todos los días dentro del horario laboral³, se ordenará que el sobre cerrado con la oferta suscrita por el interesado y los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos de los arts. 451 y 452 ejusdem, sea radicada en las instalaciones de este juzgado, ubicada en la dirección Calle 23 No. 5-63 PISO 4º, Oficina 413 Edificio Juan A. Benavides Maceas, el cual deberá contener en su portada rotulación con la información de la clase de proceso, radicado, partes y el nombre de este despacho judicial, en el horario comprendido de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Adicionalmente, se precisa que en virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, la diligencia del remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo “LIFESIZE” al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...) haciendo uso del siguiente link que corresponde a la almoneda de la que aquí se trata.

Link: <https://call.lifesizecloud.com/12880347>

¹ Art. 1 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021

² Art. 2 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021

³ Lunes a viernes de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de tradición del vehículo, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, estableciendo como asunto las palabras “DOCUMENTOS REMATE” seguidas del radicado del proceso. Ej. “*DOCUMENTOS REMATE x-20xx-00xx*”, SO PENA QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE”.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en el teléfono del juzgado No. 3175688336, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

Los demás aspectos relacionados con la mencionada diligencia, pago del precio y su aprobación, se continuarán sometiendo a los lineamientos establecidos en los artículos 453 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el 04 de marzo de 2022, para llevar a cabo diligencia de remate del bien vehículo embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del vehículo sobre la base de CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$45.200.000oo), previa consignación del porcentaje legal que corresponde al 40% del avalúo total del bien mueble

TERCERO: El mueble objeto de remate se identifica así: CLASE: camión, MARCA: JAC, NÚMERO DE MOTOR: 87305056, LÍNEA: HFC1060KD, NÚMERO DE CHASIS: LJ11KFBDXD1000374, MODELO: 2013, SERVICIO: PÚBLICO e identificado con la placa SJK838, de propiedad de la demandada señora NAIROBIS ENRIQUE ROJANO ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.141.068

CUARTO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, la almoneda se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo “*LIFESIZE*” al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...) haciendo uso del siguiente link que corresponde a la diligencia de remate de la que aquí se trata:

Link: <https://call.lifesizecloud.com/12880347>

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en la oficina de este Despacho, ubicada en la dirección Calle 23 No. 5-63 PISO 4º, Oficina 413 Juan A. Benavides Maceas, el cual deberá contener en su portada rotulación con la información de la clase de proceso, radicado, partes y el nombre de este despacho judicial, en el horario comprendido de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de tradición del inmueble, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras “DOCUMENTOS REMATE” seguidas del radicado del proceso. Ej. “*DOCUMENTOS REMATE x-20xx-00xx*”, SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en el teléfono del juzgado No. 3175688336, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

QUINTO: Expídase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el diario EL TIEMPO y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81cb05eafaad63d424c99ff48860d2f58621a2685800a5c1f4d951ac0680db6**
Documento generado en 10/02/2022 03:17:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: WILLIAM ANDRES PEREZ CHAPARRO
RADICADO: 47001.40.53.002.2015.00911.00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de fijación de nueva fecha de remate presentada por la parte demandante en este asunto.

CONSIDERACIONES

El art. 448 del C.G. del P. señala: *“Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.”*

De una revisión del proceso advierte el Despacho que no se encuentra irregularidad alguna que genere nulidad de la actuación, lo anterior en ejercicio del control de legalidad previsto en el inciso 3° de la norma en comento.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el inmueble objeto de la litis se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, cumpliendo con los parámetros establecidos en el art. 448 ibídem se accederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 080-29626.

Por otra parte, teniendo en cuenta la apertura al público de las sedes judiciales¹ y la implementación de la alternancia en la prestación del servicio de forma presencial², que garantiza la atención al público todos los días dentro del horario laboral³, se ordenará que el sobre cerrado con la oferta suscrita por el interesado y los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos de los arts. 451 y 452 ejusdem, sea radicada en las instalaciones de este juzgado, ubicada en la dirección Calle 23 No. 5-63 PISO 4°, Oficina 413 Edificio Juan A. Benavides Maceas, el cual deberá contener en su portada rotulación con la información de la clase de proceso, radicado, partes y el nombre de este despacho judicial, en el horario comprendido de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Adicionalmente, se precisa que en virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, la diligencia del remate se surtirá de manera virtual, para lo cual, se utilizará el aplicativo *“LIFESIZE”* al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...) haciendo uso del siguiente link que corresponde a la almoneda de la que aquí se trata

¹ Art. 1 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021

² Art. 2 del Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021

³ Lunes a viernes de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

Link: <https://call.lifesecloud.com/13322657>

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de tradición del inmueble, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras “DOCUMENTOS REMATE” seguidas del radicado del proceso. Ej. “*DOCUMENTOS REMATE x-20xx-00xx*”, SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE”.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en el teléfono del juzgado No. 3175688336, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 AM a 12:00 M y de 1:00 PM a 5:00 P.M.

Los demás aspectos relacionados con el remate, pago del precio y su aprobación, se continuarán sometiendo a los lineamientos establecidos en los artículos 453 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALESE el 1 de abril de 2022, para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado en este asunto.

SEGUNDO: La licitación comenzará a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del inmueble sobre la base de CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$127.440.000.00), previa consignación del porcentaje legal que corresponde al 40% del avalúo total del bien inmueble.

TERCERO: El inmueble objeto de remate se encuentra ubicado: CALLE 4 # 13 – 37 BARRIO PESCAITO DE SANTA MARTA - MAGDALENA, alinderado así: NORTE: en extensión de 6 metros, con propiedades de GENOVEVA LOPEZ e ISABEL BOJATO; SUR: en extensión de 6 metros con calle cuarta en medio y propiedad de DOLORES APONTE; ESTE: en extensión de 35 metros con propiedad de HERMINIA SUAREZ y OESTE: en extensión de 35 metros, con propiedad de TOMAS MARTINEZ, e identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 080-29626.

CUARTO: En virtud de lo previsto en el Decreto 806 de 2020, la almoneda se surtirá de manera virtual, para lo cual se utilizará el aplicativo “*LIFESIZE*” al que deberán acceder todos los interesados desde la plataforma digital de su elección (computador, celular, Tablet, etc...) haciendo uso del siguiente link que corresponde a la diligencia de remate de la que aquí se trata:

Link Corto: <https://call.lifesecloud.com/13322657>

Los interesados podrán formular sus ofertas, en sobre cerrado, la cual deberá estar suscrita por el interesado, acompañada de los documentos que acrediten el depósito del 40% del avalúo del bien, en los términos del art. 451 y 452 del C.G.P., el sobre cerrado deberá ser radicado en la oficina de este Despacho, ubicada en la dirección Calle 23 No. 5-63, PISO 4° Oficina 413 Juan A. Benavides Maceas, el cual deberá contener en su portada rotulación con la información de la clase de proceso, radicado, partes y el nombre de este despacho judicial, debiendo radicarlo en el horario comprendido de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

Tanto la constancia de la publicación del aviso del remate como el certificado de tradición del inmueble, deberán remitirse antes de la apertura de la licitación al correo electrónico j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co estableciendo como asunto las palabras “DOCUMENTOS REMATE” seguidas del radicado del proceso. Ej. “*DOCUMENTOS REMATE x-20xx-00xx*”, SO PENA DE QUE EL JUZGADO SE ABSTENGA DE HACER APERTURA DEL REMATE.

Las dudas o comentarios relativos a la práctica del remate, serán atendidas a través del correo electrónico del despacho j02cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co, o en el teléfono del juzgado No. 3175688336, exclusivamente dentro del horario laboral de 08:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 5:00 P.M.

QUINTO: Expídase el respectivo aviso y procédase a su publicación por parte del demandante en el diario EL TIEMPO y désele cumplimiento a los lineamientos señalados en el art. 450 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8d48dd8fc0dfefe300b438bb934749c95eb39046ccb98717e10f4bb7a347cc1**
Documento generado en 10/02/2022 03:19:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: KEVIN JAIR FERRER MORELOS
RADICADO: 47001.40.53.002.2020.00350.00

1. ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la factibilidad de tener por desistida tácitamente la presente causa civil por no haber dado cumplimiento a la carga procesal impuesta, consistente en notificar del auto que libro mandamiento en este asunto, a la luz de lo que dispone el art. 317 del C.G. del P., previa las siguientes

2. CONSIDERACIONES

Dispone el núm. 1º del art. 317 del C.G. del P., que "*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado. el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación v así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas "(Subraya fuera del texto).

En virtud de lo dispuesto en la norma precitada, memórese que en auto del 23 de agosto de la pasada anualidad, el juzgado concedió a la parte demandante el término de 30 días para que cumpliera con la carga de notificar al demandado el mandamiento de pago proferido en este asunto, para efectos de continuar el rito pertinente.

La decisión que dispuso el requerimiento fue notificada por anotación en estado No. 96 del 24 de agosto de 2021, por lo que los 30 días hábiles con que contaba el polo activo para cumplir con la carga asignada vencieron el 08 de octubre de la presente anualidad.

Revisado el legajo, se observa que el extremo activo no ha cumplido con la carga procesal que le atañe, pues no se evidencia que haya aportado las constancias que demuestren el enteramiento al ejecutado de la existencia de la presente demanda, desidia que impone decretar el desistimiento tácito conforme se había advertido en proveído del 23 de agosto de 2021, con la consecencial orden de decretar terminado el presente asunto.

De conformidad a lo argumentado en precedencia, el extremo activo no ha cumplido la carga procesal que le atañe, en consecuencia, se impone decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito conforme lo preceptúa la norma en cita, así como el archivo del legajo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad a lo brevemente esgrimido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Sandy Beatriz Loaiza Redondo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac9569953798ace3ea8a3e1300c5f7514b6fd36012b9213d5f3a920c694ecd3**
Documento generado en 10/02/2022 04:41:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>